

Incumplimiento del deber de asistencia familiar como una forma de violencia dentro de la familia y violencia económica familiar

Katya Rosales Amarís*

Resumen

El incumplimiento del deber de asistencia familiar no es la única situación del derecho de familia que puede originar violencia familiar; existen otras, como la violencia económica, que también generan situaciones de igual naturaleza.

Palabras claves: violencia familiar, derecho de familia.

Abstract

The unfulfillment of the family assistance is not the only situation of Family Law which may originate violence in the family. There are others, such as the economical violence, which also generate such situations.

Key words: Family violence; family law.

Fecha de recepción: 27 de febrero de 1998

Dentro del contexto intrafamiliar suceden habitualmente hechos que parecen naturales, pero que en realidad desencadenan un alto porcentaje de violencia y maltrato de algunos miembros de la familia con respecto a otros.

El incumplimiento del deber de asistencia familiar no sólo comprende la asistencia material sino la espiritual.

La asistencia familiar constituye una forma de expresar amor, protec-

ción, cuidado, comunicación a las personas que conforman una familia. Tiene un sentido moral que una vez abandonado ocasiona serios conflictos que comprometen la salud física y mental de sus integrantes.

El derecho de familia ha experimentado en los últimos años importantes cambios, debidos, en parte, a una mejor y más amplia captación de la realidad social por el legislador y, por otra parte, gracias al aporte de otras disciplinas como la psicología, la sociología, la pedagogía, entre otras, que complementan y enriquecen la visión jurídica de las problemáticas familiares.

Esta apertura del derecho de

* Abogada. Especializada en derecho de Familia. Profesora de la asignatura «Código del menor» en la División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte. (Dirección: Uninorte, Km. 5 vía a Pto. Colombia, Barranquilla, Col.)

familia a otras áreas permite sin duda una visión integral de la familia y un mejor tratamiento a los conflictos familiares, que vistos desde la óptica exclusivamente jurídica se solucionan a medias.

Este nuevo planteamiento nos da la posibilidad de ubicarnos en el lugar de la interdisciplina, difícil de acceder pero ideal para trabajar problemáticas como la que plantea la violencia familiar, donde el rol del abogado de familia, no como simple observador sino formando parte del sistema familiar que lo consulta, es sin duda un punto clave.

En el Código Civil, la asistencia constituye uno más de los derechos y deberes que surgen del matrimonio y que deben prestarse los cónyuges entre sí.

La Constitución colombiana habla de la obligación de asistencia moral y material con miras al interés familiar y reconocimiento legal a las uniones de hecho con derechos y obligaciones.

El concepto de asistencia se extiende no sólo a los aspectos materiales sino morales, que comprenden ayuda y apoyo mutuo, solidaridad afectiva y cuidados recíprocos.

En este sentido, se supone que en las relaciones familiares, tanto conyugales como parento-filiales, deben primar el respeto, la ayuda mutua, la protección económica y los cuida-

dos morales y espirituales.

Es necesario precisar que no todos estos valores a los que se hace referencia son cuestionados durante la convivencia, sino que se ponen en evidencia en las situaciones de predivorcio, divorcio o postdivorcio.

Durante estos períodos se exacerbaban las conductas de los cónyuges o excónyuges, y se producen en la práctica cambios en el comportamiento habitual.

Estos cambios se pueden observar en los procesos de divorcio, tanto en la pareja conyugal como en la parental.

Planteado el deber de asistencia entre cónyuges, podemos trasladarlo a la relación paterno y materno-filial, concretamente a la asistencia de los hijos.

Diversas normas tratan el tema de la patria potestad, definida por la ley como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, protección y formación integral, desde la concepción y mientras no se hallen emancipados.

La obligación de proporcionar alimentos se define como el cubrimiento de todas las necesidades de los hijos, es decir, manutención, educación, esparcimiento, vestido, habitación, salud y libre expresión de su opinión.

La preservación de las relaciones familiares muchas veces se ve afectada cuando uno de los progenitores impide que el otro vea a su hijo; es decir, no le permite una adecuada comunicación con él.

Por mi parte, considero que una de las modalidades de maltrato dentro del derecho de familia lo constituye la circunstancia por la cual el hijo se ve privado de la presencia, el contacto y la comunicación con alguno de sus progenitores. Asociado a este concepto, el incumplimiento del deber de asistencia familiar configuraría otra modalidad de maltrato dentro de la familia, el cual puede producirse por parte de los cónyuges entre sí o de éstos con relación a los hijos.

El bien jurídico tutelado es la integridad de la familia como núcleo primario y básico de toda sociedad, y persigue no solamente el interés de la persona física del potencial sujeto pasivo, sino que es la institución de la familia, en cuyo seno crecen y se desarrollan los niños, lo que se pretende proteger.

El incumplimiento del deber de asistencia familiar constituye un delito que se consuma por omisión y da origen a la violencia intrafamiliar.

Los resultados de la omisión por parte del sujeto activo y de la carencia por parte del sujeto pasivo producen consecuencias negativas para el necesitado de asistencia.

El interés familiar debe valorarse como un medio de protección del interés individual, dentro del núcleo y sobre la base de que su amparo satisfaga los fines familiares.

Dentro de este contexto podemos hablar de los derechos subjetivos familiares, para referirnos al medio por el cual se pueden proteger los intereses familiares o individuales que surgen a partir de las relaciones jurídicas familiares.

El derecho subjetivo familiar se fundamenta en el poder que otorga la posibilidad de ejercer acción, el reconocimiento por el orden jurídico a una persona, y por el cual se puede reclamar la conducta de otra persona unida por un vínculo familiar.

El incumplimiento del deber de asistencia familiar no es la única situación del derecho de familia que puede originar violencia familiar; existen otras, como la violencia económica, que también generan situaciones de igual naturaleza.

Mucho se habla de las mujeres víctimas de violencia; mujeres maltratadas por parte de sus cónyuges o compañeros; del abuso físico y emocional, pero la violencia económica es un aspecto que no ha sido tomado en cuenta para su análisis y consideración.

El abuso económico, como manifestación de violencia, comienza a ser percibido por la mayoría de las

víctimas conjuntamente con la violencia física, a diferencia del abuso emocional que sólo se percibe cuando disminuye o desaparece esta última.

Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar daño al otro.

Violencia familiar económica es la modalidad de violencia mediante la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas se les impide su derecho de propiedad sobre éstos.

Se observa que en la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad, o sea, un elemento subjetivo, que serviría para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. Por otra parte, la segunda tiene características más objetivas, pues hace mayor énfasis en aspectos jurídicos.

La violencia económica que sufren las mujeres maltratadas comienza en la mayoría de los casos al formarse la pareja, ya que el violento usa desde el primer momento el poder económico para provocar daño al otro, al monopolizar el manejo del dinero, cualquiera sea el que lo gane. A partir de este manejo autoritario del dinero, quien lo detenta efectúa todo tipo de actos con-

forme a su exclusiva voluntad y en contra de la del otro involucrado.

Aun cuando desaparezca la violencia física e inclusive la emocional, es común que persista la económica, ya que puede permanecer aun en ausencia del autor. Tal es el caso tan frecuente del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

La violencia económica también existe entre las parejas en las que no hay violencia física, y aparece cuando se produce una grave crisis o la ruptura definitiva que lleva a la separación o divorcio.

La violencia económica puede existir aun cuando los miembros de la familia posean o disfruten bienes de elevado costo; éstos probablemente pudieron ser obtenidos como consecuencia de una humillación o como resarcimiento por un acto de violencia anterior. Este manejo económico por parte del autor lleva al grupo familiar a depender casi exclusivamente de su voluntad y capacidad de dar.

El juego de pedir-negar adquiere proporciones dramáticas. Las privaciones que sufre la familia pueden ser muy graves, y es frecuente que una discusión por dinero lleve a la violencia intrafamiliar.

Ante la presencia de violencia económica, la posibilidad de ruptura de la pareja, la iniciación del juicio de divorcio y/o la tramitación de

éste en algunos casos agrava este tipo de abuso, y en otros sirve de preparación para la violencia económica delictual.

El manejo económico facilita el accionar que generalmente se observa en las etapas finales de la vida de una pareja, en que las conductas del autor dejan de ser abusivas para transformarse en delictivas. Los delitos que se cometen varían según el nivel socioeconómico de las personas, el grado de deterioro de la relación, la vulnerabilidad de la víctima y la agresividad del autor.

La violencia familiar económica, como modalidad de violencia contra la mujer, es una problemática que existe desde hace mucho tiempo, pero no ha sido reconocida y analizada como tal. Si bien generalmente está dirigida contra la mujer, también son víctimas de ella los hijos de estas parejas violentas, quienes no sólo pueden sufrir todo tipo de necesidades sino que están expuestos a diferentes riesgos.

Es importante resaltar que puede haber violencia económica sin que haya incumplimiento de deberes de asistencia familiar; pero siempre que hay incumplimiento de los deberes de asistencia familiar hay violencia económica.